

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez que revisado el expediente digitalizado contentivo de la segunda instancia radicado 2018-00182-01 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis, se advierte que faltan las siguientes piezas procesales:

1. Las fotografías de la valla instalada en el predio objeto del proceso, no se pueden visualizar
2. El edicto emplazatorio dice que contiene dos folios y solo aparece uno.
3. La página del periódico donde se encuentra el emplazamiento no quedó completa.
4. Mediante auto del 5 de junio de 2019 la Juez A Quo ordenó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y no hay constancia del mismo en el TYBA.

Además, el expediente digital no cumple con el protocolo para la gestión de documentos electrónicos establecido mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, pues se advierte que falta lo siguiente:

1. El formato índice electrónico debe ser en formato Excel para poderlo actualizar cada vez que genere un documento electrónico.
2. Algunas unidades documentales contienen más de 40 caracteres en el nombre.
3. Las unidades documentales de contenido no tienen el número de radicado del proceso, no es suficiente ponerles un nombre que las identifique
4. No se respetó el orden natural de las actuaciones, es decir, los documentos deben ir en orden cronológico.
5. Falta asociar al índice algunos documentos electrónicos como el registro fotográfico de la diligencia de inspección judicial.
6. En caso de incorporar fotografías al expediente digital, se deben convertir a formato estándar para asegurar el acceso y preservación a largo plazo. El protocolo establece que el formato de imagen es JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF.

El Santuario – Antioquia, 24 de febrero de 2021.



Olga Luz Marín Mesa

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario- Antioquia, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal Especial Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE	Diana Cecilia López Gómez
DEMANDADA	Jorge Augusto Salazar
RADICADO	05660 40 89 001 2018 00182 01
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Devuelve expediente
PROVIDENCIA	Auto Sustanciación No. 022

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se ordena devolver el expediente de la referencia al Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis, para que para que allegue las siguientes piezas procesales:

1. Las fotografías de la valla instalada en el predio objeto del proceso, ya que las aportadas mediante memorial de la parte actora identificado con el número 17 del expediente, no se pueden visualizar.
2. El edicto emplazatorio dice que contiene dos folios y solo aparece uno. (Documento 16 del expediente)
3. La página del periódico donde se encuentra el emplazamiento no quedó completa. (Documento 17 del expediente)
4. La constancia que demuestre el cumplimiento a la orden dictada en el auto del 5 de junio de 2019 y donde la Juez A quo ordenó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, puesto que tampoco se aprecia ninguna constancia de tal emplazamiento en el TYBA. (Documento 21 del expediente)

Además, se requiere a la mencionada autoridad judicial para que remita nuevamente el expediente teniendo en cuenta el protocolo para la gestión de documentos electrónicos establecido mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, a pesar de que mediante correo electrónico del 9 de octubre de 2020, ya se le había solicitado proceder en igual sentido, y para ello, debe tener en cuenta lo siguiente:

1. El formato índice electrónico debe ser en formato Excel para poderlo actualizar cada vez que genere un documento electrónico.
2. Algunas unidades documentales contienen más de 40 caracteres en el nombre.
3. Las unidades documentales de contenido no tienen el número de radicado del proceso, no es suficiente ponerles un nombre que las identifique.
4. No se respetó el orden natural de las actuaciones, es decir, los documentos deben ir en orden cronológico.
5. Falta asociar al índice algunos documentos electrónicos como el registro fotográfico de la diligencia de inspección judicial.
6. En caso de incorporar fotografías al expediente digital, se deben convertir a formato estándar para asegurar el acceso y preservación a largo plazo. El protocolo establece que el formato de imagen es JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF.

Lo anterior, para emitir adecuadamente la decisión que aperture y clausure la segunda Instancia.

NOTIFÍQUESE


DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

 <p>JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)</p> <p><i>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>010</u> hoy a las 8:00 a. m.</i> <i>El Santuario <u>26</u> de <u>Febrero</u> del año <u>2021</u></i></p> <p><i>Olga Masin</i> OLGA LUZ MARIN MESA <i>Secretaria</i></p>
--